



0142

DE

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**

Entre los suscritos: **MARIA ANDREA NIETO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.415.399, nombrada mediante Decreto N° 00739 del 08 de Mayo de 2017 y posesionada mediante acta N° 2775 de la misma fecha, en su calidad de Directora General, debidamente facultada para suscribir el presente convenio, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – Sena**, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **Sena**, y por otra parte **JAIME DE JESUS RESTREPO CUARTAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.252.738, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal del Ministerio de Educación No. RL-02160-2016 de fecha 29 de abril de 2016, identificada con NIT. 804.001.890-1, quién en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará el **CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Especial de Cooperación, que se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. 2. Que El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral- para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. 3. Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad. 4. Que teniendo en cuenta que por parte del SENA, intervienen tres de sus Direcciones, a continuación se definen las 3 necesidades a satisfacer así: **a). BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:** permitir que los servidores públicos del SENA, en carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y sus hijos, accedan a descuentos económicos en las instituciones de educación superior, para que puedan iniciar o continuar programas de pregrado o posgrado, maestrías y doctorados de conformidad con lo ordenado en las normas de bienestar y capacitación de los servidores públicos, Decretos 1567 de 1998, 1227 de 2005, 249 de 2004 y Resolución 0059 de 2016. **b). FORMACIÓN PROFESIONAL (CADENA DE FORMACIÓN):** permitir la movilidad académica de los aprendices y egresados técnicos y tecnólogos del SENA, para acceder y dar continuidad al ciclo de educación superior a las carreras profesionales que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior (IES), de conformidad con lo ordenado en la Ley 749 de Julio 19 de 2002, que permite el servicio público de educación superior para los estudiantes con formación técnica profesional y tecnológica. **(ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES)** Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. Diseñar el plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización **c). EMPLEO Y TRABAJO:** Permitir la articulación institucional que propenda por la gestión del empleo, el análisis ocupacional y la empleabilidad, así como incentivar la cultura del emprendimiento y el empresarismo para atender la población estudiantil y facilitar sus procesos empresariales, a través de las metodologías y actividades que desarrollen las universidades y el SENA, bajo las características de innovación, competitividad e investigación. 5. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, a través de la figura del convenio marco especial de cooperación suscrito con instituciones de educación superior (IES), busca generar alianzas que permitan desarrollar su misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país. Cuya finalidad es la de transferir la metodología diseñada, evaluada, implementada y ejecutada entre el SENA y las diferentes instituciones de educación superior (IES). 6. Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA, ha venido aunando esfuerzos internamente entre las



FOTOCOPIA

0142 DE

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**

áreas de Formación Profesional, Bienestar y Capacitación y Empleo y Emprendimiento, las cuales a su vez han buscado a través de los convenios marco con las diferentes universidades o instituciones de educación superior de Colombia, apoyos económicos, humanos, técnicos, académicos, materiales, científicos e investigativos que le permiten desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la ley. 7. Que en razón a lo anterior, este tipo de convenios se puede celebrar con particulares o con entidades públicas y que el mismo no da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ya que el objetivo es aportar recursos en especie los cuales serán valorados en los planes operativos que se desarrollarán a través de los convenios derivados, para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común las actividades científicas y tecnológicas definidas en la normatividad aplicable. 8. Que los objetivos específicos y complementarios que este Convenio busca materializar en las presentes direcciones Generales del SENA, son los siguientes: a). **FORMACIÓN PROFESIONAL — CADENA DE FORMACIÓN — ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES:** propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA, de los niveles tecnológico y técnico, para favorecer la cadena de formación, concertando conjuntamente los diseños curriculares y presentando ante las instancias rectoras del servicio educativo, las propuestas de equivalencias de títulos y certificados de conocimientos adquiridos, entre las dos instituciones y de continuar con el ciclo profesional en las carreras que ofrecen las instituciones de educación superior (IES), y ser objeto de los beneficios ofrecidos por las IES, en el convenio. Solo se aceptarán los programas concertados por el SENA y las IES en el convenio firmado, lo anterior se definirá a través del comité coordinador que se designe en el desarrollo del convenio marco. Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores y diseñar el plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización. b). **EMPLEO Y TRABAJO:** apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante planes operativos de los convenios derivados, concertados entre las partes durante la ejecución del Convenio en el cual se evidencien cronogramas de actividades, compromisos, necesidades específicas para atender entre las partes y demás que sean necesarios para desarrollar los siguientes ítems: i) implementación de programas de formación técnica, tecnológica, complementaria y virtual del SENA. ii) La generación de más emprendimiento y empresarismo a través de la articulación de las Unidades de Emprendimiento SENA, con los centros empresariales de la Universidad, y la transferencia de conocimiento. iii) Promover y realizar conjuntamente ferias y/o eventos iv) La vinculación activa de la Universidad con los servicios de orientación ocupacional e intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo del SENA, la investigación y el suministro de información que contribuya al análisis ocupacional y del mercado laboral v) El fortalecimiento de las unidades productivas rurales. vi) La presentación de proyectos conjuntos. vii) Promover la certificación de competencias laborales, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C N O). c). **BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:** propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este Convenio a través de: i) implementación de capacitaciones, programación de cursos de extensión tales como: diplomados, seminarios, conferencias, ferias, congresos, investigaciones científicas y tecnológicas, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. ii) El favorecimiento académico de los beneficiarios SENA, en programas de pregrado y posgrado presenciales, semi-presenciales y/o virtuales, a través de becas y descuentos económicos especiales. 9. Que en cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, la Secretaría General del SENA, determinó la pertinencia de suscribir un Convenio Marco Especial de Cooperación con la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER- UDES**, en razón a que la presente institución recíprocamente otorgará al SENA, a través de la transferencia de conocimientos que se ejecutarán en los diferentes convenios derivados y propiciarán la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA, de los niveles tecnológico, técnico, apoyarán la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, concertados entre las partes y propenderán por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria del presente Convenio, contribuirán en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. 10. Que por lo anterior, podrán suscribir Convenio Marco Especial de Cooperación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, todos los particulares y entidades públicas, plenamente capaces que dentro de su oferta académica contengan carreras de educación superior en pregrados, posgrados y/o maestrías y doctorados. 11. Que mediante comunicación electrónica SENA con radicado No.8-2016-023151 del 20/05/2016, NIS: 2016-02-120997, la



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA— Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

CUPOCOPIA

Coordinadora del Grupo de Formación y Desarrollo de Talento Humano - Secretaria General remitió los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente Convenio debidamente suscrito por el Secretario General del SENA. 12. Que la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA, mediante radicados internos No. 8-2016-014272 de fecha 14/04/2016 y NIS 2016-02-069043, emitió concepto técnico favorable. 13. Que el Director de Formación Profesional de la Dirección General del SENA, mediante radicado interno No. 8-2016- 014711 de fecha 08/04/2016 y NIS 2016-02-069032, emitió concepto técnico favorable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013, establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". 2. Por su parte la Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias". "Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanta la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos". 3. Que esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991. 4. Los Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías". (Parcialmente vigente). "Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.) Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) ARTICULO 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En

P



FOTOCOPIA

CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo (...). **ARTICULO 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN.** El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. **ARTICULO 8o. REQUISITOS.** El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. **PARAGRAFO.** El convenio especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el diario oficial, pago del impuesto de timbre nacional, y apropiación y registro presupuestal si implica rogación de recursos públicos". 5. El Decreto 591 de 1991 "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" señala la facultad con la que cuentan las entidades públicas para celebrar convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas: "**Artículo 17°.-** Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebren aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto". 6. Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de que los convenientes se beneficien a través de descuentos, becas o gratuitamente de los programas de formación (formación continuada, pregrado, posgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica ofrecidas por ambas instituciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** a) Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles tecnológico y técnico. b) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, concertados entre las partes. c) Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este Convenio. d) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. **PARAGRAFO:** El presente Convenio se ejecutará a través de convenios derivados los cuales deberán ajustarse a los planes operativos acordados por ambas partes de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en su desarrollo en la ciudad de Bogotá principalmente y en las ciudades en las cuales el SENA y el CONVINIENTE tengan presencia física y/o virtual se adelantarán convenios derivados con las direcciones regionales del SENA y el CONVINIENTE. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente Convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** El presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos de ley. **CLÁUSULA QUINTA. DESARROLLO.** El objeto del presente Convenio se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes. Los convenios derivados deben estar soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto de este Convenio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente Convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados. Con ocasión de la ejecución convencional del presente Convenio marco las partes pactan las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.** 1) Designar a los representantes del Comité Coordinador para la ejecución del presente Convenio. 2) Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

FULOCOPIA

en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este Convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los convenios derivados. 5) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Con referencia al desarrollo de proyectos de investigación, el SENA y el CONVINIENTE, presentarán por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 7) El SENA y el CONVINIENTE compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. 8) El SENA y el CONVINIENTE garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por el Conviniente, no reprobren ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios en cada una de las entidades educativas. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA. 1)** El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional a nivel nacional prestará la colaboración en servicios al Conviniente, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, para lo cual aportará los servicios de sus aulas, talleres y laboratorios, que el SENA tenga de acuerdo a su disponibilidad y sin afectar las acciones de formación profesional de la entidad, en los diferentes programas que imparta el CONVINIENTE. Los cuáles serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. 2) Orientar capacitaciones dirigidas a los estudiantes, profesores, empleados y egresados del CONVINIENTE, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios para los mismos, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de programación. 3) Facilitar al CONVINIENTE personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta institución, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, de acuerdo a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 4) Aportar al personal del CONVINIENTE las instalaciones, equipos, materiales y medios para desarrollar proyectos conjuntos de investigación aplicada en áreas de la ciencia pedagógica y tecnológica previa disponibilidad del SENA. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. 5) Aportar personal del SENA, para que con funcionarios designados por el CONVINIENTE, diseñen y desarrollen materiales y medios didácticos requeridos para los programas de formación. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. 6) El SENA, mediante la lista de egresados titulados de del CONVINIENTE, facilitará y colaborará en el ingreso de la misma en su Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 7) La programación y ejecución de actividades se realizará previa programación anual o semestral de los mismos, la cual se estudiará por las partes interesadas con la debida anticipación, a través del Comité Coordinador. 8) Suministrar el listado de los colaboradores SENA, que pretendan acceder a los beneficios que está otorgando el CONVINIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE. 1)** Otorgar apoyos económicos de hasta del **veinte por ciento (20%)** del valor total de la matrícula semestral para los beneficiarios del SENA (funcionarios de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales) para cursar estudios completos en la totalidad de los programas presenciales, semi-presenciales y/o virtuales de posgrado ofrecidos por el Conviniente, una vez cumpla los requisitos exigidos por la misma. Los apoyos económicos se otorgarán por parte del Conviniente a los beneficiarios de este Convenio, a través de **veinte (20) cupos**, durante los cinco (5) años del convenio y de la duración del programa académico al que accede el estudiante, obteniendo el promedio académico exigido por el Conviniente. **PARAGRAFO:** este descuento no es aplicable para programas ofrecidos en convenio con otras instituciones. 2) Otorgar apoyos económicos de hasta del **cuarenta por ciento (40%)** del valor total de la matrícula semestral para los beneficiarios del SENA, (hijos de empleados públicos del SENA de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales, cónyuges o compañeras(os) permanentes para cursar estudios completos en la totalidad de los programas presenciales, semi-presenciales y/o virtuales de pregrado ofrecidos por el Conviniente una vez cumpla los requisitos exigidos por la misma. Los apoyos económicos se otorgarán por parte de la universidad a los beneficiarios



CULTURIA

**CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE
2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**

de este Convenio, que inicien o continúen sus estudios en la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**, a través de **veinticinco (25) cupos** rotativos durante los cinco (5) años del convenio y de la duración del programa académico al que acceda el estudiante, obteniendo el promedio académico exigido por el Conviniendo. **PARAGRAFO:** este descuento no aplica para el programa de medicina. **PARAGRAFO:** Para un total de cuarenta y cinco (45) cupos. **3)** Permitir a los beneficiarios de los programas de bienestar del SENA la participación en seminarios, conferencias, congresos, investigaciones científicas y tecnológicas que programe el Conviniendo, de acuerdo con la disponibilidad que tenga la entidad para tal efecto. **4)** Facilitar al SENA, los servicios de su personal docente investigadores y conferencistas ocasionales para que desarrollen investigación, cursos, seminarios o conferencias a los beneficiarios los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, de acuerdo a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **5)** Aportar personal científico para conformar con los funcionarios del SENA grupos de investigación, así como también facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario, de acuerdo a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **6)** Programar cursos de extensión para los funcionarios del SENA, mediante grupos cerrados, con base en las necesidades identificadas en el plan anual de capacitación de la entidad, que conlleven la correspondiente certificación, otorgando descuentos económicos del **20%** en cada grupo, con un número mínimo de participantes que requiera el Conviniendo para tal fin. También programará esta clase de acciones formativas cuando se identifique que son necesarias para calificar los funcionarios que participen en la realización de las investigaciones conjuntas objeto de este Convenio. Estas actividades se concertarán y suscribirán en actas de Comité Coordinador donde se consignarán los planes operativos de los convenios derivados. **7)** Facilitar la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas conjuntamente. **8)** El Conviniendo facilitará laboratorios y aulas cuando fuere necesario, según los planes operativos de los convenios derivados que surjan. **9)** El Conviniendo colaborará con la prestación de servicio de biblioteca e intercambio, diseño y desarrollo de material y medios didácticos, así como la publicación en conjunto de artículos, libros, revistas e investigaciones y su distribución, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **10)** El Conviniendo otorgará la posibilidad a todos los técnicos y tecnólogos egresados del SENA, para ingresar al ciclo profesional en algunas de las carreras que ofrece la misma, la cual efectuará la homologación de estudios correspondientes, sin costo alguno, así como en el valor de la inscripción, una vez se cumpla con los requisitos académicos establecidos, tendientes a atender la cadena de formación de los alumnos egresados del SENA. **11)** Otorgar apoyos económicos mínimo de un diez (10%) del valor total de la matrícula semestral para los aprendices del SENA, para cursar estudios completos en la totalidad de los programas presenciales, semi-presenciales y/o virtuales de pregrado ofrecidos por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES con Sede en Bucaramanga**, una vez cumpla los requisitos exigidos por la misma. **12)** Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente Convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de convenios derivados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación de este Convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones específicas. **CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS.** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". En el presente Convenio Marco no se exigirán garantías,



0142

DE

2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA— Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

teniendo en cuenta la justificación hecha por el ordenador del gasto, prevista en el numeral 9° del estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO.** Para la adecuada coordinación del objeto convencional se contará con un Comité Coordinador integrado así: **a). Por parte del SENA.** Dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, dos (2) representantes de la Dirección de Formación Profesional y un (1) representante del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General (Bienestar y Capacitación). Estos serán designados por escrito por el Director de cada área o el Director Regional Santander (según sea el caso). **b). Por parte del CONVIVIENTE,** Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. Estás deberán ser delegados por el Rector de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1) Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador. 2) Celebrar reuniones trimestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo de los convenios derivados. 3) Presentar informes de avance de los planes operativos cada tres (3) meses al supervisor del convenio. 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y sus beneficiarios de los convenios derivados. 5) Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante del Grupo de Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** El SENA ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio Marco Especial de Cooperación, a-cargo del (la) Coordinador(a), del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano, o quien designe por escrito el Secretario General, quién deberá cumplir con sus obligaciones atendiendo lo señalado en la Resolución SENA No. 202 de 2014 o la que se sustituya, derogue o modifique, y en lo establecido en la ley 1474 de 2011 en lo relacionado con la supervisión. **PARAGRAFO:** En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del Convenio Marco Especial de Cooperación se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información del SENA que llegare a conocer el CONVIVIENTE en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVIVIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL.** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia al SENA, al CONVIVIENTE y a este Convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0142 DE 2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA— Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES

FOTOCOPIA

inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP.** El SENA realizará la publicación del presente Convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en **17 OCT 2017**

POR EL SENA,

MARIA ANDREA NIETO ROMERO
Directora General

POR LA UNIVERSIDAD,

JAIME DE JESUS RESTREPO CUARTAS
Representante Legal Universidad de Santander- UDES

Vo. Bo.: Juan Pablo Arenas Quiroz- Director Jurídico- Sena 27-05-17
Revisó: Delka Patricia Ortiz Cortázar -Coordinadora del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA 22/05/17
Proyectó: Antonio Gasca G. - Contratista Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA